

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PARA ATENCIÓN A MENORES"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN PARA ATENCIÓN A MENORES", en anagrama FAM, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución. Esta denominación sustituye a la originaria de Fundación Escuela Nuestra Señora de los Dolores, instituida por D. Pedro de Sawa y Salazar.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a los establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Barquillo, número 22.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español. Sin perjuicio de que el Patronato pueda decidir apoyar o adherirse a programas que se desarrollen en el extranjero.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto general, como fue previsto por el Fundador, prestar ayuda para la formación integral de jóvenes, principalmente menores de edad, en situaciones de precariedad económica y familiar. Sin ánimo exhaustivo se concreta en los siguiente fines:

- Apoyo a las Fundaciones y Centros de educación sin ánimo de lucro que impartan enseñanza y auspicien a jóvenes sin recursos para que puedan desarrollar su labor en las mejores condiciones posibles.

- Otorgar directamente ayudas a los alumnos de las entidades antes descritas para ayudar a atender las necesidades que no puedan ser cubiertas en parte o en su totalidad por la Institución en que se encuentren.

- Financiar estudios alternativos, no solo de enseñanzas regladas, que permitan situar en igualdad de condiciones a los jóvenes y los niños más desamparados.

- Ayudar a las enseñanzas especiales para jóvenes y niños con problemas educacionales, emocionales y con retrasos psíquicos y físicos para situarlos en condiciones de igualdad social.

-Apoyar y promover los valores tradicionales de la familia como entrono óptimo para el desarrollo del menor y la generación de aquellas condiciones necesarias para su estabilidad

- En general poner aquellos medios, dentro de las posibilidades de la Fundación, para que la desigualdad económica, psíquica o física, no sean impedimentos para la correcta formación y educación, en condiciones de igualdad, de un sector de la población que no puede valerse aun por si mismo, y para que en el futuro pueda hacerlo en las mejores condiciones.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- Por la Fundación directamente, otorgando becas a jóvenes y niños para su formación en Centros de titularidad fundacional o sin ánimo de lucro, que impartan enseñanzas reconocidas o que se ocupen de su manutención y educación de forma conjunta.
- Por la Fundación directamente representado a la institución familiar y su defensa como núcleo básico de la sociedad mundial, ante todos aquellos Organismos públicos o privados, sean nacionales o internacionales a los que pueda tener acceso.
- Concediendo ayudas económicas a Centros de educación y formación de niños y jóvenes con fines coincidentes con los señalados en estos Estatutos.

- Mediante la concertación o financiación con Centros especializados, por si o en colaboración con otras entidades, para permitir el acceso igualitario a enseñanzas especializadas, que no puedan ser cubiertas por las familias del sector poblacional atendido por esta entidad, tales como clases de informática, contabilidad, y también aquellas enseñanzas necesarias derivadas de deficiencias físicas o psíquicas para permitir el mejor desarrollo personal de niños con vistas a su futuro desenvolvimiento en el mundo adulto.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.
- Impartiendo directamente, o coordinando, cursos de formación.

Siempre se procurará que los Centros con los que se colabore sean Fundaciones u otras entidades sin fin de lucro.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las solicitudes de ayudas deberán de ser presentadas a través de entidades dedicadas al desarrollo de los fines que nos son propios, salvo que la Fundación acuerde convocatorias que permitan solicitudes directas.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según el acuerdo del Patronato. Todo ello, en los términos previstos en la ley. Si la legislación señalara otro porcentaje en el futuro se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria en fines.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Si la legislación vigente previera un plazo diferente para el cumplimiento de la citada obligación, se estará a lo que diga la Ley en cada momento.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

Tendrán derecho a formar parte del Patronato una persona nombrada por el Arzobispado de Madrid, una persona de experiencia y reconocido prestigio en materia de fundaciones, y dos miembros de la familia del fundador si pudiesen ser hallados y aceptaran el cargo.

El Patronato podrá nombrar por mayoría hasta tres miembros más entre personas de reconocida experiencia en materia de fundaciones o de formación de menores.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial, por el transcurso del período de su mandato y por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la ley vigente, si así se declara en resolución judicial.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma, en el caso de no existir el número mínimo de miembros.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se elegirá de entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Existirá también el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, para un periodo de cinco años renovable cuantas veces decida el Patronato.

Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de las Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las necesarias comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Aprobar los Planes Anuales de Actuación, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales, incluido el inventario de elementos patrimoniales, que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

- i) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- j) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- k) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- m) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- ñ) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento

para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- o) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando el efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- p) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación judicial o extrajudicialmente.
- r) Nombrar o cesar a propuesta del Presidente y por mayoría de dos tercios, al Gerente de la Fundación.
- s) Crear comisiones delegadas o comités, así como nombrar delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación o apoderamiento.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de las citadas facultades corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos, o pueda apoderarse al Gerente u otras personas, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26.- Otros cargos.

El Gerente será designado por el Patronato por mayoría de dos tercios de sus componentes pudiendo ser cesado por igual mayoría.

El Gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Serán funciones propias del Gerente las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato, así como las de naturaleza ejecutiva que a continuación se indican:

- a) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) La dirección de los servicios existentes en la Fundación y en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- c) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación
- d) Proponer las adjudicaciones de becas y ayudas.
- e) Presentar proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como de ampliación o de reforma de los existentes.
- f) Preparar las Cuentas y Planes de Actuación para su aprobación por el Patronato
- g) Redactar y proponer la contratación de obras o adquisición de efectos materiales.

h) Organizar la contabilidad de la Fundación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Artículo 28.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.

Con periodicidad anual, y en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales que comprenden, el balance, la cuenta de resultados, y una memoria,, a la que se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del informe de auditoria, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4.- La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de los respectivos Patronatos, con comunicación

al Protectorado. Si este no se opusiera a la fusión, se otorgará escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de disolución, a la consecución de aquellos y que coincida con alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta., correspondiendo al Patronato decidir el destino de tales bienes de entre las fundaciones y entidades mencionadas.